

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2010, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se notifica el emplazamiento personal, que no ha podido ser notificado a la persona interesada.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que haya surtido efecto, se notifica la Resolución de 13 de abril de 2009, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a don Jaime Maraver Pérez, en el Procedimiento Abreviado núm. 269/2007, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, para que pueda comparecer y personarse en Autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 14 de enero 2010.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 19 de enero de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A. (EMAHSA), dedicada al abastecimiento de agua, alcantarillado-saneamiento y depuración de aguas residuales en la ciudad de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A. (EMAHSA), dedicada al abastecimiento de agua, alcantarillado-saneamiento y depuración de aguas residuales en la ciudad de Huelva, ha sido convocada huelga el día 27 de enero de 2010 que, en su caso, podrá afectar a todos/as los/as trabajadores/as.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A. (EMAHSA), dedicada al abastecimiento de agua, alcantarillado-saneamiento y depuración de aguas residuales en la ciudad de Huelva presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el procurar el buen funcionamiento de los bienes esen-

ciales del abastecimiento de agua, alcantarillado-saneamiento y depuración de aguas residuales en dicha ciudad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A. (EMAHSA), dedicada al abastecimiento de agua, alcantarillado-saneamiento y depuración de aguas residuales en la ciudad de Huelva durante el día 27 de enero de 2010, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 2010

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Huelva.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- Mantenimiento de redes de saneamiento, un Técnico.
- Mantenimiento de redes de abastecimiento, un Técnico y un Subcapataz; un Oficial y un Ayudante en turno de mañana; un Oficial y un Ayudante en turno de tarde; un Guarda en turno de noche.
- ETAP (Estación de Tratamiento de Agua Potable), un Oficial y un Analista en turno de mañana; un Oficial en turno de tarde; un Oficial en turno de noche y un Oficial de guardia.

- EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales), un Oficial y un Ayudante en el turno de mañana; un Oficial y un Ayudante en turno de tarde y un Oficial en turno de noche.

En cuanto al personal técnico para la ETAP y la EDAR, un Técnico para ambos servicios.

- Subdirección Administrativa, un Técnico en el Departamento de Informática y para el resto de funciones un Administrativo.

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 12 de noviembre de 2009, por la que se conceden las distinciones al mérito laboral en Andalucía en su tercera edición (BOJA núm. 230, de 25.11.2009).

Advertido error en la Orden de referencia, publicada en el BOJA núm. 230, de fecha 25 de noviembre de 2009, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página núm. 42, columna de la derecha, artículo 1, Conceder las distinciones al mérito en el ámbito laboral en Andalucía en su tercera edición a las personas que se relacionan, donde dice: «Guadalupe Fernández González»; debe decir: «Guadalupe González Fernández».

Sevilla, 7 de enero de 2010

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 28 de diciembre de 2009, por la que se crean ficheros «Donación, procesamiento y transfusión de sangre y hemoderivados», «Biobancos» y «Videovigilancia» con datos de carácter personal del Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 52.1 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establecen que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Por otro lado, el artículo 39.2 de la citada Ley dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.

El desarrollo del sistema de información sanitaria en el ámbito de las competencias del Servicio Andaluz de Salud hace necesaria la creación de nuevos ficheros con datos de carácter personal que faciliten la disponibilidad de información sobre asistencia sanitaria y permitan su aportación al sistema de información sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa de protección de datos y de acuerdo con la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, se procede a la creación de un fichero de videovigilancia en el que se recogerán las imágenes obtenidas por las cámaras o videocámaras instaladas en los centros y dependencias del Servicio Andaluz de Salud.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 42.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

DISPONGO

Primero. Creación de ficheros.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se crean los ficheros «Donación, procesamiento y transfusión de sangre y hemoderivados», «Biobancos» y «Videovigilancia», que se gestionarán por el Servicio Andaluz de Salud, y cuya estructura y contenido se describen en el Anexo de esta Orden.

Segundo. Medidas de índole técnica y organizativas.

La persona titular del órgano responsable de cada fichero adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Tercero. Cesiones de datos.

Los datos contenidos en los ficheros referidos en el Anexo de esta disposición se podrán ceder en los términos previstos en los artículos 7, 8, 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y en el artículo 10 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Asimismo, será de aplicación para el acceso a los datos de carácter clínico asistencial, contenidos en los ficheros referidos en el apartado anterior, lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica y para el acceso a los datos genéticos lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Cuarto. Prestación de servicios de tratamiento de datos.

El Servicio Andaluz de Salud podrá celebrar contratos de colaboración para el tratamiento de datos con estricto cumplimiento de lo señalado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, respecto a las garantías y protección de los titulares de los datos.

Quienes, por cuenta del Servicio Andaluz de Salud, presten servicios de tratamiento de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato que a tal fin se realice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y Capítulo III del Título II del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Quinto. Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.

Las personas interesadas cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en esta Orden, podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, cuando proceda, ante el órgano que se determina para cada fichero en el Anexo de la misma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y en el Real Decreto 1727/07, de 21 de diciembre.

Sexto. Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros creados en esta Orden serán notificados por la Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud a la Agen-